

82

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00080-00.

(Cuaderno (2))

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso y conforme a lo solicitado a folios 87 y 88, el juzgado,

DISPONE:

1. Decretar el embargo de las cuotas de interés de propiedad de los demandados Juan Carlos Torres Echenique y Liliana Margarita Torres Echenique en la sociedad TORRES ECHENIQUE Y CIA S. EN C. Oficiase al gerente de dicha corporación para que efectúe la inscripción de la medida decretada por este Despacho de conformidad a lo reglado en los arts. 142 y 195, concordante con los artículos 130 y 399 del Código de Comercio, y el Decreto 2649 de 1993 (art. 593, numeral 7° *eiusdem*). Límitese la medida a la suma de \$600'000.000 M/Cte.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciban los demandados Juan Carlos Torres Echenique y Liliana Margarita Torres Echenique en la sociedad TORRES ECHENIQUE Y CIA. S. EN C. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (Art. 593-9 *ibidem*), e igualmente, adviértasele al destinatario las sanciones contempladas en el art. 593, parágrafo 2° *eiusdem*. Límitase la medida a la suma de \$600'000.000 M/Cte.

3. No se accede a la orden de embargo de las acciones que los demandados posean en la sociedad Laboratorios Limitada de Bogotá S.A.S. (en reorganización), toda vez que esa persona jurídica se encuentra proceso de reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de 2006.

4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos de los ingresos que por cualquier concepto perciban los demandados Juan Carlos Torres Echenique y Liliana Margarita Torres Echenique en la sociedad LABORATORIOS LIMITADA DE BOGOTÁ S.A.S. (EN REORGANIZACIÓN). Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia (Art. 593-9 *ibidem*), e igualmente, adviértasele al destinatario las sanciones contempladas en el art. 593, parágrafo 2° *eiusdem*. Límitase la medida a la suma de \$600'000.000 M/Cte.

5. Se decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados Juan Carlos Torres Echenique, Liliana Margarita Torres Echenique y Torres Echenique y Cia. S. en C. tengan depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales (Art. 594-2 *ibidem*); y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se

0000

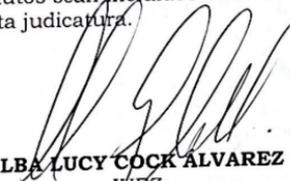
enuncian en el numeral 5° del escrito visto a folio 87 vuelto. Limítese la medida a la suma de \$600'000.000 M/Cte. Oficiése y adviértasele al destinatario las sanciones contempladas en el párrafo del art. 593 *ejusdem*.

6. En lo que respecta al embargo de las cuentas en los establecimientos bancarios indicados en el numeral 6° del escrito de medidas, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto del 15 de octubre de 2020 (fl. 21).

7. En cuanto a lo solicitado en los numerales 8° y 9° del escrito de medidas, la parte actora deberá efectuar las gestiones pertinentes para identificar los bienes de los demandados, teniendo en cuenta que es su carga procesal y no la del Despacho (num. 4°, art. 43 en concordancia con el num. 10° del art. 78 *ibídem*)

En lo referente en poner en conocimiento las respuestas de los entes bancarios a los que se radicaron las órdenes de embargo, la parte actora puede consultar el proceso en la Secretaría de este Juzgado, lo anterior por cuanto el presente asunto a la fecha no ha sido digitalizado y sus actuaciones están físicas, por mas que los autos sean incluidos en el estado electrónico ubicado en el micrositioweb de esta judicatura.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00080-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JOHAN SILVA MONTALVO